



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 67 De Viernes, 23 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210018000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Julio Jimenez Hernandez Y Otro	Adalberto Jimenez Jimenez	22/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210018100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ignacia Mercedes Valencia Diaz Y Otros		22/04/2021	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia
13001311000120210017500	Procesos Verbales	Mayra Fernanda Ramos Rodriguez	Danel Elias Rodriguez Barrios	22/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210017400	Procesos Verbales	Luis Sebastian Buloso Rodriguez	Luis Alberto Buloso Gale	22/04/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por Competencia Territorial Y Ordena Remitir A Juzgado Promiscuo De Familia De Magangué

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9acdde3-d983-4fed-ba82-e3e2deee7ae5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 67 De Viernes, 23 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210005100	Procesos Verbales Sumarios	Adriana De Avila Duarte	Roger Polo Marrugo	22/04/2021	Auto Reconoce - Reconocer Personería Jurídica A Abogada Desganada Por El Demandado.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9acddde3-d983-4fed-ba82-e3e2deee7ae5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 67 De Viernes, 23 De Abril De 2021



13001311000120200029500	Procesos Verbales Sumarios	Maria Del Socorro Martinez De Rodriguez	Carlos Rodriguez Madera	22/04/2021	Auto Requiere - Requíerese Tanto Al Pagador De Colpensiones Como Al De Fopep, A Fin De Que Se Sirvan Manifiestar Los Motivos Por Los Cuales Aún No Han Dado Cumplimiento A La Orden De Embargo Decretada En El Presente Asunto, En Contra Del Demandado, Señor Carlos Enrique Rodriguez Madera, Equivalente Al 35 De Los Ingresos Pensionales, Prestaciones Sociales, Primas, Bonificaciones, Subsidio O Cualquier Otro Concepto Que Reciba El Demandado, Tal Como Le Fue Comunicado En El Oficio 0084 Del 12 De Febrero De 2021
-------------------------	----------------------------------	--	----------------------------	------------	--

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9acdde3-d983-4fed-ba82-e3e2deee7ae5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 67 De Viernes, 23 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120030019900	Procesos Verbales Sumarios	Maribel Del Carmen Ariza Gonzalez	Juan Francisco Torres Valdez	22/04/2021	Auto Requiere - Requierase Por Segunda Vez Al Cajero Pagador De La Fidupervisora S.A., A Fin De Que Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial, Los Motivos Por Los Cuales No Ha Dado Dando Cumplimiento A La Orden De Embargo Decretada En El Presente Asunto, Contra Del Señor Juan Francisco Torres Veldes.
13001311000120210017600	Procesos Verbales Sumarios	Tania Caceres Mendoza Y Otro	Henry Eduardo Ballen Castellanos	22/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9acdde3-d983-4fed-ba82-e3e2deee7ae5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 67 De Viernes, 23 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210017700	Procesos Verbales Sumarios	Vanessa Maria Aparicio Ortega	Carlos Eduardo Ochoa Manjarrez	22/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120170030600	Procesos Verbales Sumarios	Jhoselin Andres Castaño Mercado	Stiven Alvarado Ozuna	22/04/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Las Pruebas. 2. Fijar El Día 29 De Abril De 2021, A Las 9:00 A.M., A Finde Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9acddde3-d983-4fed-ba82-e3e2deee7ae5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 67 De Viernes, 23 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160051800	Verbal	Luz María Jinete Pacheco	Dusty Martinez Buelvas	22/04/2021	Auto Requiere - Requerir A Pagador De La Empresa Donde Labora El Demandado, A Fin De Que Informe Las Razones Por Las Que No Ha Dado Cumplimiento A Orden De Embargo.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9acdde3-d983-4fed-ba82-e3e2deee7ae5



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00180-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores MARLA PATRICIA HERNÁNDEZ SOTO y JULIO ALBERTO JIMÉNEZ HERNANDEZ, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 83, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo MARLA PATRICIA HERNÁNDEZ SOTO y JULIO ALBERTO JIMÉNEZ HERNANDEZ.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase al abogado Adalberto José Jiménez Jiménez, como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00175-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO presentada por la señora MAYRA FERNANDA RAMOS RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la demanda de DIVORCIO reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 386 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admítase** la presente demanda de DIVORCIO presentada por MAYRA FERNANDA RAMOS RODRÍGUEZ contra DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
3. **Notifíquese** al señor DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS, del auto admisorio de la demanda, por correo electrónico o físico, según el caso y de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, córrase traslado por el término de veinte (20) días.
4. Reconózcase al abogado Jesús Andrés Salcedo Salazar, calidad de apoderado judicial de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 000176-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora TANIA CACERES MENDOZA, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos para la adolescente M.C.B.C., contra su progenitor HENRY EDUARDO BALLEEN CASTELLANOS, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) Los hechos de la demanda carecen de claridad en cuanto a los alimentos que se invocan, puesto que no se efectúa una relación razonada de los gastos mensuales de la alimentaria. (Nral. 4º art. 82 C.G.P.)
- b) El Registro Civil de Nacimiento es ilegible, por lo que es imposible determinar, entre otros datos, quién es la persona que hace el reconocimiento paterno.
- c) No se precisa con la demanda quién ostenta los cuidados personales de la adolescente en favor de quien se inicia esta acción.
- d) El poder no cumple con los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en cuanto no tiene nota de presentación personal o evidencia de haber sido otorgado electrónicamente, y el correo electrónico de la apoderada no registra en Sirna.
- e) En la demanda no se informa cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá la demanda en Secretaría, a fin de que se subsanen los referidos defectos. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00177-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora VANESA MARIA APARICIO ORTEGA, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos para el menor ROYNER EDUARDO OCHOA APARICIO., contra su progenitor CARLOS EDUARDO OCHA MANJARREZ informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que el apoderado judicial de la demandante, no presenta correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Abogados o Sirna.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00181-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los finados IGNACIA DIAZ OSORIO e ISAIAS VALENCIA SALGADO , presentada a través de apoderado judicial, por las señoras IGNACIA MERCEDES, ADALGIZA y ALBA ROSA VALENCIA DIAZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el suscrito que el único bien señalado como activo al interior de la aludida sucesión, está avaluado catastralmente en \$8'295.000, lo que, en razón a la cuantía, carece este Juzgado de competencia para conocer de ella.

En razón a lo anterior, se rechazará la misma por competencia y se ordenará su remisión a Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (Nral. 5º, art. 26 C.G.P.).

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Rechácese** por competencia, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los finados IGNACIA DIAZ OSORIO e ISAIAS VALENCIA SALGADO, presentada, a través de apoderado judicial, por las señoras IGNACIA MERCEDES, ADALGIZA Y ALBA ROSA VALENCIA DIAZ.-
- 2. Remítase** el expediente a Oficina Judicial, para que proceda a su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena. **Líbrese** el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-
RAD: 13001-31-1-001-2003- 00199-00.-

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante señora MARIBEL DEL CARMEN ARIZA GONZÁLEZ, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador de FIDUPREVISORA. Sírvase proveer.-

Cartagena. Abril 22 de 2020.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador, al revisar la actuación, estima que lo solicitado por la demandante, señora MARIBEL DEL NCARMEN ARIZA GONZALEZ, resulta procedente, por lo que se accede a ello.

En consecuencia, **requiérase** por segunda vez al Cajero Pagador de la FIDUPREVISORA S.A., a fin de que se sirva informar a este despacho judicial, los motivos por los cuales **no** ha dado dando cumplimiento a la orden de embargo decretada en el presente asunto, contra del señor JUAN FRANCISCO TORRES VELDES-

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2016-00518-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante señora LUZ MARY JINETE PACHECO, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador de la Empresa HAMATEMPO S.A.S.. Sírvase proveer.-

Cartagena. Abril 22 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador observa que, al revisar el informativo, mediante auto del 09 de marzo del cursante, se ordenó el traslado de embargo a la empresa HAMA TEMPO S.A.S., cuestión que le fue comunicada por oficio No. 00150 de fecha 15 de marzo de 2021.

Pues bien, este Despacho judicial, en consideración a que lo solicitado por la demandante, señora LUZ MARY JINETE PACHECO, resulta procedente, dado que la empresa en cuestión no ha dado cumplimiento a lo ordenado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Por secretaría, **REQUERIRLE ENÉRGICAMENTE** al Cajero Pagador de la Empresa HAMATEMPO S.A.S., a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial, los motivos por los cuales **no** ha dado cumplimiento a la orden de embargo en contra del demandado, señor DUSTY MARTINEZ BUELVAS,

Igualmente, se le ordena nuevamente que se sirva suministrar el **correo electrónico del demandado**, señor DUSTY MARTINEZ BUELVAS, para efectos de proceder con la notificación del presente proceso.

Se le hace saber al señor Cajero Pagador, lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y Art. 44 del C.G.P., inciso 3º.

Librese el respectivo oficio.

NOTIFICARSE Y PRIMAR



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00306-2017

Cartagena de Indias, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por JHOSELIN CATAÑO MERCADO, a favor de las niñas Y.A.C. Y L.A.C., contra STIVEN ALVARADO OZUNA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admítanse los documentos incorporados oportunamente al expediente, los cuales se valorarán en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores JHOSELIN CATAÑO MERCADO y STIVEN ALVARADO OZUNA, para el **jueves 29 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral** de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

3°. Decretar el testimonio de los señores JUAN CARLOS ARÉVALO ROSSINIS y JUAN MANUEL MARRUGO SÁNCHEZ, los cuales, serán recibidos en la audiencia que, para ese efecto, se realizará virtualmente en la fecha y ahora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2021-00051-00

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de Alimentos, informándole que el demandado, señor ROGER SMITH POLO MARRUGO, le confiere poder a la abogada SARA INÉS MERCADO BENEDETTI. Sirva proveer.-

Cartagena, Abril 22 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena, Veintidós (22) de abril de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Juzgador admite el poder que el demandado, señor ROGER SMITH POLO MARRUGO, le confiere a la abogada SARA INÉS MERCADO BENEDETTI.

En consecuencia, téngase a dicha abogada como apoderada especial del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTO JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2020-00295-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la abogada LADY KARINA GUERRERO BERBESI, en calidad de apoderada de la demandante señora MARRÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE RODRIGUEZ, mediante memorial que antecede, SOLICITA SE REQUIERA AL Cajero Pagador de COLPENSIONES. Sírvase proveer.-

Cartagena. Abril 22 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador, al revisar el expediente, encuentra que lo solicitado por la apoderada de la demandante, señora MARRÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE RODRIGUEZ, resulta procedente, por lo que se accederá a ello.

En consecuencia, **requiérase** tanto al Pagador de COLPENSIONES como al de FOPEP, a fin de que se sirvan manifestar los motivos por los cuales **aún no** han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en el presente asunto, en contra del demandado, señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MADERA, equivalente al 35% de los ingresos pensionales, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, subsidio o cualquier otro concepto que reciba el demandado, tal como le fue comunicado en el oficio 0084 del 12 de febrero de 2021.

Por Secretaría, librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00174-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor LUIS SEBASTIÁN BULLOSO RODRÍGUEZ contra el señor LUIS ALBERTO BULLOSO GALE, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD de la referencia, la cual, al ser objeto de revisión, se observa que el demandado, señor LUIS ALBERTO BULLOSO GALE, a partir de lo que se anuncia en el encabezado de aquélla, tiene como domicilio el municipio de Achí – Bolívar, el cual pertenece al circuito de Magangué – Bolívar.

En atención a lo anterior, la demanda en cuestión será rechazada, dado que este Juzgado no tiene competencia territorial para conocerla, sino el Juez promiscuo de Familia de Magangué.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** por competencia territorial, la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor LUIS SEBASTIÁN BULLOSO RODRÍGUEZ contra el señor LUIS ALBERTO BULLOSO GALE.
2. **Remítase** al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAGANGUÉ, de la presente demanda y sus anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ